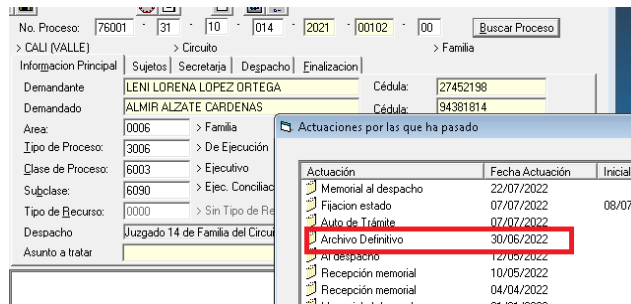
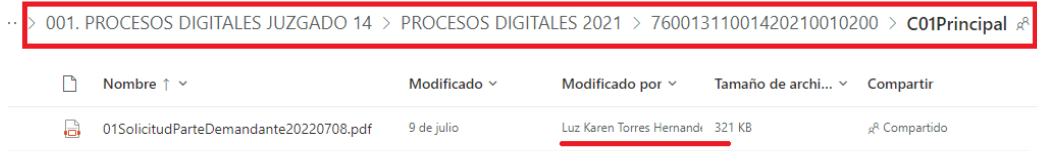


Rad. 102.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor KAL representada por LORENA LOPEZ ORTEGA
Demandado. ALMIR ALZATE CARDENAS

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con solicitud de data 8 de julio de 2022.

Se deja además en el sentido que con el arribo del memorial de data 8 de julio se creó carpeta en los procesos digitales, existiendo el expediente digital en archivo con el contenido de todas las piezas procesales que componen el mismo.



CONTINUA

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZA. 6 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1462

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Primeramente, en atención al memorial arribado por la apoderada de la demandante el 8 de julio del 2022, donde solicitó copia de una providencia judicial, según se le indicó en auto del 7 de julio hogañó:

ii. Aclarado lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que se sirva acatar lo dispuesto en el numeral tercero del auto MC 18 del 6 de mayo de 2022, efectuando las actuaciones tendientes a notificar al extremo pasivo, so pena, de las sanciones por inactividad procesal.

Rad. 102.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor KAL representada por LORENA LOPEZ ORTEGA
Demandado. ALMIR ALZATE CARDENAS

Sea del caso aclarar, que tal providencia NO existe en el plenario y que la inclusión del párrafo obedece a error involuntario de digitación; en consecuencia, haciendo uso del artículo 286 del estatuto procesal, el cual establece que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”; se dispone la corrección del auto 1031 del 7 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se suprime el literal ii. del mismo.

No obstante, a lo anterior, y a pesar que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se omitirá la notificación por aviso, comoquiera que el yerro enrostrado no se encontró en aparte resolutive.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretaria ab initio, se dispone REQUERIR a quien funge como Auxiliar Judicial -LUZ KAREN TORRES HERNÁNDEZ-, para que, de manera concomitante a la expedición del presente auto, se sirva trasladar el memorial de data 8 de julio avante, al expediente digital archivado, y que contiene todas las piezas procesales del asunto dejando las constancias secretariales que ha bien haya lugar.

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897db19491cfcec62e47c5b30879934bd18d9926dd8dd447d3b199e5acda776f**

Documento generado en 27/09/2022 05:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>